



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 1025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 Y EL ANEXO I EN EL PUNTO 2 DE LA RESOLUCIÓN N° 2430 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 409 DEL 24 DE MARZO DE 2021, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA REGISTRO DE PROFESIONALES PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONAVIS.

Asunción, 6 de mayo de 2022.

VISTO: El Memorandum FONAVIS/DGSH/088/2022 del 03/05/22; la Resolución N° 2430 del 18/11/21; la Ley N° 6152/18; y,

COSIDERANDO: Que, por Memorandum FONAVIS/DGSH/088/2022 del 3 de mayo de 2022, de la Dirección General del FONAVIS, manifiesta: "...a fin de solicitar la modificación de la Resolución N° 2430-21, con el objetivo de ajustar a las modificaciones en los trabajos acordados de Fiscalización de Obras. Se solicita la modificación del Artículo 13 del Reglamento de Fiscales de Obra, que hoy esta redactado de la siguiente manera: **REGLAMENTO PARA REGISTRO DE FISCALES DE OBRAS EN EL MARCO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL (FONAVIS). ARTÍCULO 13. CONTRATACIÓN DEL FISCAL DE OBRA** El Fiscal será contratado por un SAT y suscribirá con él un contrato conforme al texto aprobado en el Anexo II, en el cual se consignarán las obligaciones de las partes de conformidad a las leyes, el presente reglamento, y demás disposiciones concordantes. Todos los gastos y costos en que incurra para la realización del servicio de Fiscalización, serán abonados por el SAT, conforme a la reglamentación pertinente. El SAT es responsable del pago al Fiscal, no teniendo éste, nada que reclamar al MUVH. El Fiscal registrado como Constructora o Representante técnico de una Constructora, no podrá fiscalizar obras ejecutadas por la misma Constructora... Por otra parte también se requiere la modificación del Anexo I, en el punto 2, inciso h) que hoy esta redactado de la siguiente manera: **ANEXO I TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL. 2. OBJETIVOS DEL CARGO:** Los objetivos más importantes de la labor Fiscalizadora son los siguientes: a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las condiciones constructivas, a fin de que los proyectos se ejecuten de acuerdo con sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de obra y normas técnicas aplicables. b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los proyectos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas. c) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados. d) Proponer y promover de manera oportuna que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución de las obras. e) Verificar que el equipo y el personal técnico del contratista sea idóneo y suficiente para la obra. f) Verificar la información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo de trabajo, etc. g) Conseguir que el SAT y el MUVH se mantengan oportunamente informados del avance de obras y problemas surgidos en la ejecución del proyecto, con un informe quincenal que deberá ser remitido al correo electrónico de la DGFONAVIS con copia al Supervisor de Obras. h) La presencia del Fiscal de Obra en el sitio de la obra será permanente y obligatoria. El incumplimiento de dicha obligación será causal de penalización (descuento de los días comprobados de ausencia y en caso de reincidencia rescisión de contrato)..."

Que, por Resolución N° 2430 del 18 de noviembre de 2021, se resolvió: "Art. 1°) MODIFICAR parcialmente la Resolución N° 409 del 24 de marzo de 2021, que aprobó el Reglamento para Registro de Profesionales para Fiscalización de Obras, en el marco del programa FONAVIS, que quedará redactado conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución..."

Que, la Dirección General Jurídica y Notarial se ha expedido en los términos del Dictamen DIDI N° 492/2022 del 6 de mayo de 2022, el cual expresa en su parte pertinente: "...esta Dirección recomienda a la máxima autoridad : 1. Dictar acto administrativo modificando parcialmente la Resolución N° 2430 del 18/11/21, en su Art. 13 y Anexo I, punto 2, conforme al planteamiento formulado por la Dirección General del FONAVIS..."

Que, el Art. 8° de la Ley N° 6152/2018 dispone: "El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 1025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 Y EL ANEXO I EN EL PUNTO 2 DE LA RESOLUCIÓN N° 2430 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 409 DEL 24 DE MARZO DE 2021, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA REGISTRO DE PROFESIONALES PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONAVIS.

Asunción, 6 de mayo de 2022.

-2-

El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) MODIFICAR el Artículo 13 y el Anexo I en el punto 2 de la Resolución N° 2430 del 18 de noviembre de 2021, “*POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 409 DEL 24 DE MARZO DE 2021, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA REGISTRO DE PROFESIONALES PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONAVIS, QUE QUEDARÁ REDACTADO CONFORME AL ANEXO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN*”, de conformidad al Memorandum FONAVIS/DGSH/088/2022 del 3 de mayo de 2022, quedando establecido de la siguiente forma:

DONDE DICE:

ARTÍCULO 13. CONTRATACIÓN DEL FISCAL DE OBRA

El Fiscal será contratado por un SAT y suscribirá con él un contrato conforme al texto aprobado en el Anexo II, en el cual se consignarán las obligaciones de las partes de conformidad a las leyes, el presente reglamento, y demás disposiciones concordantes.

Todos los gastos y costos en que incurra para la realización del servicio de Fiscalización, serán abonados por el SAT, conforme a la reglamentación pertinente. El SAT es responsable del pago al Fiscal, no teniendo éste, nada que reclamar al MUVH.

El Fiscal registrado como Constructora o Representante técnico de una Constructora, no podrá fiscalizar obras ejecutadas por la misma Constructora.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 13. CONTRATACIÓN DEL FISCAL DE OBRA

El Fiscal será contratado por un SAT y suscribirá con él un contrato conforme al texto aprobado en el Anexo II, en el cual se consignarán las obligaciones de las partes de conformidad a las leyes, el presente reglamento, y demás disposiciones concordantes.

El SAT es responsable del pago al Fiscal, no teniendo éste, nada que reclamar al MUVH.

El Fiscal registrado como Constructora o Representante técnico de una Constructora, no podrá fiscalizar obras ejecutadas por la misma Constructora.

ANEXO I

DONDE DICE:

2. OBJETIVOS DEL CARGO:

Los objetivos más importantes de la labor Fiscalizadora son los siguientes:

- a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las condiciones constructivas, a fin de que los proyectos se ejecuten de acuerdo con sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de obra y normas técnicas aplicables.
- b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los proyectos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas.
- c) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados.
- d) Proponer y promover de manera oportuna que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución de las obras.
- e) Verificar que el equipo y el personal técnico del contratista sea idóneo y suficiente para la obra.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 1025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 Y EL ANEXO I EN EL PUNTO 2 DE LA RESOLUCIÓN N° 2430 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 409 DEL 24 DE MARZO DE 2021, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA REGISTRO DE PROFESIONALES PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONAVIS.

Asunción, 6 de mayo de 2022.

-3-

- f) Verificar la información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo de trabajo, etc.
- g) Conseguir que el SAT y el MUVH se mantengan oportunamente informados del avance de obras y problemas surgidos en la ejecución del proyecto, con un informe quincenal que deberá ser remitido al correo electrónico de la DGFONAVIS con copia al Supervisor de Obras.
- h) La presencia del Fiscal de Obra en el sitio de la obra será permanente y obligatoria. El incumplimiento de dicha obligación será causal de penalización (descuento de los días comprobados de ausencia y en caso de reincidencia rescisión de contrato).

DEBE DECIR

2. OBJETIVOS DEL CARGO:

Los objetivos más importantes de la labor Fiscalizadora son los siguientes:

- a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las condiciones constructivas, a fin de que los proyectos se ejecuten de acuerdo con sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de obra y normas técnicas aplicables.
- b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los proyectos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas.
- c) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados.
- d) Proponer y promover de manera oportuna que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución de las obras.
- e) Verificar que el equipo y el personal técnico del contratista sea idóneo y suficiente para la obra.
- f) Verificar la información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo de trabajo, etc.
- g) Conseguir que el SAT y el MUVH se mantengan oportunamente informados del avance de obras y problemas surgidos en la ejecución del proyecto, con un informe quincenal que deberá ser remitido al correo electrónico de la DGFONAVIS con copia al Supervisor de Obras.

Art. 2°) ENCARGAR a la Dirección General del FONAVIS y la Dirección de Comunicación la publicación en la página web institucional de la presente Resolución a los efectos de su difusión y vigencia.

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.


OSCAR JOSÉ VILLAGRA MERINO
Secretario General


CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO
Ministro